

CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE MODIFICAN FRACCIONES IV, VI, IX Y X DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II, VI Y IX DEL ARTÍCULO 9; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12; FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A, FRACCIONES I, II Y III DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 14; FRACCIÓN I Y XIII DEL ARTÍCULO 19; ARTÍCULOS 23, 26 Y 28. SE ADICIONAN FRACCIONES V, VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6; FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN III PARA SER IV DEL ARTÍCULO 8; FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 12; FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN IX PARA SER X DEL ARTÍCULO 15. SE CREAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 11 BIS Y 13 BIS de las REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Del estudio y análisis que la Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública realizó a las Reglas de Operación y Funcionamiento de la Comisiones de la

COMAIP, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea General, el presente dictamen, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 1977, sin embargo, hasta la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Después de la publicación de la ley antes citada, se han promulgado ordenamientos en la materia en las entidades federativas, y a la fecha en todo el país se cuentan con disposiciones jurídicas sobre el tema.

En congruencia con las disposiciones jurídicas en la materia a nivel federal y estatal, se crearon órganos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En esta tesitura, los servidores públicos representantes de los órganos garantes, en el desempeño de sus funciones, percibieron la importancia de colaborar entre ellos con la finalidad de intercambiar experiencias sobre la materia, así como difundir y fortalecer los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales. Como un espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión, se creó la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), integrada por la adhesión libre y voluntaria de los Órganos u Organismos de

Acceso a la Información Pública de las Entidades Federativas del país y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI).

Los principales objetivos de la COMAIP son; el impulso nacional del principio de máxima publicidad, la transparencia de la información y la apertura gubernamental, el intercambio de experiencias, razonamientos jurídicos y de criterios de clasificación, impulsar la cultura de la transparencia y protección de datos personales entre la sociedad mexicana.

La necesidad de una reforma normativa para el desarrollo de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, devino como es usual, del dinamismo, pues se requiere cambiar lo establecido para generar resonancia en lo que se ejecuta, y ese es el principal objetivo de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, lograr acuerdos que estén a la vanguardia respecto de los derechos humanos, específicamente, del de acceso a la información pública.

En este orden de ideas, los órganos garantes acordaron la elaboración de disposiciones que regularán las actividades de la COMAIP, entre las que destacan los “Estatutos para la Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública”, los cuales han sido de gran relevancia, ya que se han constituido en un instrumento crucial para la persecución y cumplimiento de los objetivos que le dieron origen.

La Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública comenzó a realizar el análisis de las **Reglas de Operación y Funcionamiento de las Comisiones de la COMAIP** por acuerdo de la sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2014 celebrada en Tlaxcala, como parte del plan de trabajo de dicha comisión para el periodo 2014-2015 con

fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción I de las propias Bases.

De igual manera se ha dado a la tarea de revisar minuciosamente el contenido de la normatividad aplicable, ello en estricto apego a las facultades que le son conferidas a través del artículo 29 fracción V de las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, ello con la finalidad de contar con normas de fácil aplicación que generen una mayor eficacia en el proceder de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, se agregaron al articulado, desde aspectos técnicos y gramaticales hasta facultades renovadas para las Comisiones temáticas, que redundarán en una mejor interpretación del espíritu del texto con el único propósito de favorecer la socialización del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, entre otros.

Respecto de lo anterior, es necesario puntualizar, que una buena estructura normativa permite invariablemente actuar de forma, no solo adecuada sino excepcional, pues se cuenta con las herramientas y mecanismos necesarios para cada situación que surge de la práctica de la transparencia; y dichos elementos son los que se pretenden afinar al modificarse las presentes Reglas de Operación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública.

Con relación a ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 30. *Son atribuciones específicas de la Comisión Jurídica:*

...

III. Analizar las disposiciones normativas emitidas por la COMAIP, así como proponer y elaborar modificaciones a las mismas;"

Esta comisión estima pertinente someter a consideración de la Asamblea General, para su aprobación en su caso, el siguiente

DICTAMEN

La Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, dictamina a favor de que la Asamblea General apruebe en sus términos el **DICTAMEN POR EL CUAL SE MODIFICAN FRACCIONES IV, VI, IX Y X DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 7; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II, VI Y IX DEL ARTÍCULO 9; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12; FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A, FRACCIONES I, II Y III DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 14; FRACCIÓN I Y XIII DEL ARTÍCULO 19; ARTÍCULOS 23, 26 Y 28. SE ADICIONAN FRACCIONES V, VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6; FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN III PARA SER IV DEL ARTÍCULO 8; FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 12; FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN IX PARA SER X DEL ARTÍCULO 15. SE CREAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 11 BIS Y 13 BIS de las REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. ...

II. ...

III...

IV. **Comisiones:** Las comisiones **temáticas** de la Asamblea General;

V. **IFAI:** Instituto Federal de Acceso a la Información y **Protección de Datos Personales**;

VI. **Integrantes:** Los Comisionados, **Consejeros** u homólogos de los **Órganos u Organismos de Acceso a la Información Pública** del país;

VII. **Lineamientos:** **Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP**;

VIII. **Manual de redes sociales:** **Manual para el manejo de las redes sociales de la COMAIP**;

IX. **OAIP:** **Órganos u Organismos de Acceso a la Información Pública** del país;

X. **Reglas:** Las **Reglas de Operación y Funcionamiento** de las **Comisiones** de la COMAIP;

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6. Para el adecuado desarrollo de las actividades de la Asamblea General de la COMAIP, la misma cuenta con las comisiones siguientes:

I a la IV...

V. **Comisión de Archivos y Gestión Documental**;

VI. **Comisión de Gobierno Abierto y Tecnologías de la Información**;

VII. **Comisión de Evaluación e Indicadores**;

VIII. **Comisión de Vinculación con la Sociedad**, y

IX. Cualquier otra que dicho órgano determine como necesaria.

Artículo 7. Las comisiones estarán conformadas cuando menos por cuatro OAIP, por un representante de la Secretaría Técnica de la COMAIP, quienes de forma voluntaria asumen el compromiso y responsabilidad de dar seguimiento a los trabajos encomendados por la Asamblea General, **como el plan de trabajo interno aprobado por la comisión.** En cada **comisión**, solo podrán participar hasta dos integrantes de cada OAIP.

Sin perjuicio de la libre participación en cada Comisión los integrantes de los OAIP, cada región que integra la Conferencia mediante el acuerdo de su Asamblea, deberá designar ante las Comisiones a un representante.

Artículo 7 Bis.- Para ser integrante de alguna comisión, los consejeros o comisionados de los OAIP, deberán solicitar formalmente al Coordinador su integración a la misma, atendiendo al siguiente procedimiento:

- I. La solicitud deberá ser formulada en cualquier tiempo por escrito o correo electrónico oficial;**
- II. El coordinador de la comisión, dará respuesta a la petición en un plazo máximo de tres días hábiles en caso de que la misma haya sido presentada antes de la sesión de la comisión;**
- III. Si la solicitud de integración, se realiza el día de la sesión de la comisión, la misma se atenderá en el punto correspondiente de los asuntos generales;**
y
- IV. La integración a la comisión surtirá efectos o cobrará vigencia hasta la sesión siguiente, en la cual el solicitante, ya podrá hacer uso de la voz y contar con derecho a voto dentro de la misma.**

Artículo 8. Las comisiones realizarán sus trabajos, de acuerdo a las instancias de coordinación siguientes:

- I. El Pleno de la Comisión;**
- II. El Coordinador de la Comisión;**
- III. El Secretario de la Comisión; y**

IV. Los Grupos de Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLENO DE LAS COMISIONES

Artículo 9. El pleno es el órgano colegiado de la Comisión, **en el cual** están presentes todos sus integrantes; y tiene las funciones siguientes:

I. ...

II. Proponer a la Asamblea General, la discusión, revisión o seguimiento de temas de **competencia** de la Comisión;

III. ...

IV. ...

V.- ...

VI. Conocer, aprobar y **participar** en la ejecución del programa de trabajo;

VII. ...

VIII. :::

IX. Rendir anualmente un informe de actividades ante el Pleno de la Asamblea Nacional, **por conducto de su coordinador**; y

X. ...

SECCIÓN TERCERA DE LOS COORDINADORES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. ...

...

En caso de que el Coordinador de una Comisión sea designado Presidente de la Asamblea General o Coordinador de una Asamblea Regional, la primera quedará automáticamente vacante, por lo que se iniciara el procedimiento señalado en el apartado B, del artículo 14 **de las presentes reglas.**

Artículo 11 Bis. En el supuesto que el Coordinador de la Comisión en turno tenga interés por la reelección tendrá que observar lo siguiente, comunicar a

los integrantes de la Comisión el inicio del proceso de renovación de la coordinación, cuándo menos 15 días hábiles antes de la sesión en que se tenga verificativo. En ese mismo acto, presentará un escrito en el que manifieste su voluntad de continuar por un periodo igual y acompañará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 12. Son requisitos para ser Coordinador de la Comisión que le corresponda:

I. al III. ..

IV. Presentar una propuesta de plan de trabajo **al Coordinador actual y al Presidente de la COMAIP**, que permita cumplir con los trabajos encomendados por la Asamblea General;

V. Ser integrante de la Comisión con un mínimo de antigüedad de 6 meses; y VI.- Contar con la mitad de asistencias a las sesiones del periodo inmediato anterior, de la comisión correspondiente.

Artículo 13 Bis.- En el supuesto de la fracción II del artículo 13 de estas Reglas, el Coordinador de Comisión deberá presentar su renuncia por escrito, manifestando los motivos por los cuales desea separarse del cargo anticipadamente, ante el Presidente, Secretario Técnico de la COMAIP y el Secretario e integrantes de la comisión, vía electrónica a los correos institucionales correspondientes.

La renuncia surtirá sus efectos legales correspondientes al día siguiente de su presentación.

Artículo 14. El procedimiento para la designación de Coordinador de la Comisión deberá contar, como mínimo, con las etapas siguientes:

A. En el caso de elección ordinaria:

I. El Coordinador en turno, comunicará a los integrantes de la Comisión y **al Presidente de la COMAIP** el inicio del proceso de renovación de la Coordinación, cuando menos 15 días hábiles antes de la sesión en que se realice;

II. Los integrantes de la comisión interesados en ocupar la Coordinación, **deberán** presentar su candidatura ante el Coordinador en turno, **al Presidente y al Secretario Técnico de la COMAIP**, dentro de los primeros siete días hábiles contados a partir de la comunicación del inicio del procedimiento. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 **de las presentes reglas**;

III a la IV...

B. En el caso de elección extraordinaria:

I. Una vez que se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II a IV del artículo 13 de las presentes Reglas, el **Presidente** o el Secretario Técnico de la COMAIP, dentro de los siguientes tres días hábiles, comunicará a los integrantes de la Comisión **el inicio** del proceso extraordinario de renovación de la Coordinación;

II. Los integrantes de la comisión, interesados en ocupar la coordinación, podrán presentar su candidatura ante el Secretario Técnico de la COMAIP, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación referida en el numeral anterior. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento **de los requisitos previstos en el artículo 12 de las presentes reglas**;

III. Concluido el plazo para presentación de candidaturas, **el Presidente** o el Secretario Técnico de la COMAIP, convocará a los integrantes de la Comisión, a sesión extraordinaria de trabajo, con el objeto de elegir al nuevo Coordinador;

IV...

.....

Artículo 15. El Coordinador de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II a la VIII...

IX. Informar al Presidente de los acuerdos y las actividades que se realizan en la Comisión;

X. Llevar un registro actualizado de los integrantes de la comisión y hacerlo del conocimiento del Presidente de la COMAIP, para su publicación en el sitio web de la COMAIP; y

XI.- Las demás que le asigne la Comisión que le corresponda.

Artículo 19. Los integrantes de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Atender y asistir a las sesiones de la comisión, así como proponer la revisión de temas competentes;

II al XII ...

XIII. Las demás que **determine** la Comisión.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 22...

Artículo 23. Las comisiones **sesionarán**, en forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, de acuerdo a las necesidades planteadas en su programa de trabajo.

Artículo 26.- El Coordinador por sí o por conducto del Secretario, convocará a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, salvo en el caso de vacante del Coordinador, de conformidad con el apartado B del artículo **14 de las presentes reglas.**

Artículo 28. Cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá proponer al Coordinador la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo la urgencia del caso. El Coordinador **determinará dentro de los dos días hábiles siguientes** la procedencia de la solicitud. **Entre la solicitud de sesión extraordinaria y la emisión de la convocatoria no habrá más de cinco días hábiles.**

Para el caso en que la solicitud de celebración de sesión extraordinaria haya sido presentada por tres o más **OAIP integrantes** y, el Coordinador no convoque a la sesión de trabajo en un plazo de diez días hábiles; los **integrantes** de los OAIP, de manera conjunta, podrán emitir la convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública aprueba el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el DICTAMEN POR EL CUAL SE MODIFICAN FRACCIONES IV, VI, IX Y X DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 7; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II, VI Y IX DEL ARTÍCULO 9; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12; FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A, FRACCIONES I, II Y III DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 14; FRACCIÓN I Y XIII DEL ARTÍCULO 19; ARTÍCULOS 23, 26 Y 28. SE ADICIONAN FRACCIONES V, VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6; FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN III PARA SER IV DEL ARTÍCULO 8; FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 12; FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN IX PARA SER X DEL ARTÍCULO 15. SE CREAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 11 BIS Y 13 BIS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO.- La Comisión Jurídica por conducto de su Coordinadora, enviará el Anteproyecto a la Secretaría Técnica de la COMAIP, a efecto de que sea incluido para su presentación y discusión en la orden del día de la próxima sesión de la Asamblea General.

Así lo acordó, por unanimidad, la Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de dos mil catorce.

COMISIÓN JURÍDICA

**Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez,
Consejera de la Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales de Oaxaca.**

**Doctor Javier Rascado Pérez. Comisionado
Presidente de la Comisión Estatal de Información
Gubernamental. (Queretaro.)**

**Doctora Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de
México y Municipios.**

**Licenciado Sergio Mares Moran, Comisionado de la
Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información de Nuevo León.**

**Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero
del Instituto Coahuilense de Acceso a la
Información Pública.**

**Licenciado Gerardo Islas Villegas, Consejero del
Instituto de Acceso a la Información Pública del
Estado de Hidalgo.**

**Licenciado Martín Islas Fuentes, Consejero
Presidente del Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de Hidalgo.**

**Licenciado Sergio Antonio Moncayo González,
Comisionado de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información de Nuevo León.**

**Licenciado Manuel R. Osorno Magaña,
Comisionado de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Campeche.**

**Licenciado Luis Fernando Sánchez Nava.
Comisionado del Instituto de Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos del
Distrito Federal.**

**Licenciado José Antonio Bojórquez Pereznieto.
Consejero del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Licenciado Javier Martínez Cruz, Comisionado del
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.**

**Licenciada María Aída González Sarmiento.
Consejera de la Comisión de Acceso a la
Información Pública de Tlaxcala.**

**Maestro Francisco Javier Mena Corona. Consejero
Presidente de la Comisión de Acceso a la
Información Pública de Tlaxcala.**

**Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero del
Instituto de Acceso a la Información Pública de
Guanajuato.**

**Contadora Rosa Francisca Segovia Linares,
Comisionada de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Campeche.**

**Licenciado Enrique Alberto Gómez Llanos León,
Consejero Ciudadano Presidente del Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Baja California.**

**Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Comisionada Presidenta del Instituto de
Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

**Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, Consejero
Presidente del Instituto Morelense de Información
Pública y Estadística**

**Licenciada Mireya Arteaga Dirzo, Consejera del
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística.**

**Licenciada María Nancy Martínez Cuevas,
Consejera del Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Licenciada Enrique Medina Reyes, Consejero
Presidente del Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Licenciado Francisco Cuevas Sáenz
Vocal Presidente del Instituto de Transparencia
Informativa del Estado de Sonora.**

**Licenciado Andrés Miranda Guerrero, Consejero
Vocal del Instituto de Transparencia Informativa
del Estado de Sonora.**

**Licenciado Edgar Noé Larios Carrasco, Consejero
de la Comisión Estatal para el Acceso a la
Información Pública de Colima.**

**Licenciada Nelly María Zenteno Pérez. Consejera
del Instituto de Acceso a la Información Pública de
la Administración Pública Estatal de Chiapas.**